INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso**,** informándole que a folio 78 y 79 obra memorial suscrito por el demandante solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**IDELMO RAFAEL ACOSTA CONTRERAS**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RAD.:	**2019 – 00471**

AUTO No. 1064
Santiago de Cali, 28 de junio del 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el memorial suscrito por el demandante a folio 78 y 79 del expediente, solicita la terminación del proceso manifestando que la pensión de invalidez objeto de la demanda para reliquidación se encuentra revocada, por unos hechos involuntarios e inesperados y que dicha revocatoria quedo en firme, y solicita al despacho se archive la presente demanda.

Ahora bien, revisado el escrito presentado, dicho escrito fue presentado únicamente por el demandante sin que el mismo fuese coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante, habiéndosele conferido al mismo poder para desistir, al respecto ha de poner de presente esta agencia judicial que el DECRETO 196 DE 1971, en su ARTICULO 25. “Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto.”

Así las cosas, el despacho previo a acceder a dicha solicitud, requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que coadyuve dicha solicitud si a bien lo tiene o para que manifieste si por el contrario continua con el trámite del mismo, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cali, **DISPONE:**

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante Dr. Carlos Eduardo García Echeverry para que se manifieste respecto al memorial presentado por el demandante en el que solicita la terminación del proceso, para lo cual se concede un término de tres días.

El Juez

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI
Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No 84** a las partes el anterior auto, hoy 29/06/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Ge

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef70ef918e029bd9a1aa8903a63c5c20689a6fd5656b47593f7201d941273ebf**
Documento generado en 28/06/2021 04:39:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso**,** informándole que en memorial suscrito por los apoderados de las partes demandante y demandada, solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **MAURICIO MONTOYA ORTIZ**
DEMANDADO: **MABE COMERCIAL S.A.S**
RAD.: **2019 – 0072800**

Auto Inter. No.1063

Santiago de Cali, 28 de junio del 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa memorial suscrito el apoderado judicial de la parte actora en el cual desiste de las pretensiones de la demanda, por lo que de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. aplicable por analogía en el presente asunto, y en razón a que dicha mandataria cuenta con la facultad para **DESISTIR** de las pretensiones incoadas en la demanda, tal y como se observa en el poder que le fue conferido por la demandante y que obra a folios 1-3, aunado a que el memorial de desistimiento se encuentra coadyuvado por el demandante y el apoderada judicial de la parte demandada **MABE COMERCIAL S.A.S**, se accederá a la terminación del proceso POR DESISTIMIENTO sin condena en costas, toda vez que no se efectúo la notificación de la demanda. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso, en los términos que indica el memorial presentado por la parte demandante y la apoderada judicial de la parte demandada **MABE COMERCIAL S.A.S.**, obrante a folio que antecede.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO**.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI
Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No 84** a las partes el anterior auto, hoy _29/06/2021_____ a las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

Gev

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8fdb37615af3d37a21ddc5c1926c686746470453b9acb017d2932727988af0ab
Documento generado en 28/06/2021 04:39:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Gev

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita el retiro de la demanda y la de los anexos. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA ISLENA LASSO ROMERO
DDO: PIETRI S.A.
RAD: 76001 31 05 004 2021 – 00024 00

AUTO No1062.

Santiago De Cali, 28 de junio del 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que es procedente la petición, por la secretaría, procédase a la entrega de la demanda virtualmente.

NOTIFIQUESE,

Juez

JORGE HUGO GRANJA TORRES
Gev

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI
Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No 84** a las partes el anterior auto, hoy 29/06/2021 a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b657e2d7b6448bf6159c638625c6ee01457c920610c955baf64106a3e43be9de
Documento generado en 28/06/2021 04:39:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la admisibilidad de las contestaciones de demanda de los procesos acumulados 2018-15 del juzgado Doce Laboral del Circuito, por otro lado en los procesos 2018-246 del juzgado 9 Laboral y en el presente proceso ya dio por contestadas las demandadas por parte de Colpensiones, igualmente los integrados en litis conocieron del presente proceso. Se deja constancia que estas no fueron reformadas. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No1061.

Santiago de Cali, 28 de junio del 2021

Visto y constatado el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1-). RECONOCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía N. 1144041976 de Cali portadora de la Tarjeta Profesional. No. 258258 del CSJ, como apoderada judicial de **la ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos que indica el poder a ella conferido, el cual fue presentado en legal forma.

2-). Por reunir los requisitos exigidos en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 **Dense por Contestada la demanda** presentada por la **ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en el proceso acumulado con radicación **2018-15.**

3-). Fíjese para que tenga lugar la audiencia de Conciliación obligatoria y/o Primera de tramite establecida en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el día **VEINTISIETE (27) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 AM).**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI
Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 84** a las partes el anterior auto, hoy __29/06/2021_____ a las 7:00a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo295 del Código General del Proceso

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

JORGE HUGO GRANJA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f38d7c63ba2c1b3746a01f9f9359ca4d44d39ec52d1823a9119976b87d8ab53e**
Documento generado en 28/06/2021 04:39:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica